

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 fracción XXVII, inciso a), 79 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**; así como evaluar su desempeño, para estar en aptitud de proponer su ratificación o su remoción.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se establece el Procedimiento para analizar la situación jurídica y para la evaluación de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo encargo culminará el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, el cual se sujetará a las siguientes:

BASES

I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL. La Comisión Especial, solicitará a la Secretaría Parlamentaria la asignación del número de expediente parlamentario respectivo,

con el cual se declarará abierto el periodo de integración de dicho expediente, que comprenderá del **día ocho al día catorce** de septiembre del año en curso, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emita su opinión por escrito, sobre el desempeño de las funciones de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, copia certificada del expediente personal de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**, en su calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se concederá al Consejo de la Judicatura un término de **tres días hábiles** posteriores a la notificación, para que entregue a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las **nueve a las diecisiete horas**, su opinión sobre el desempeño de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**, así como el expediente personal de la Magistrada.

C. En términos de lo que disponen los artículos 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 74 del Reglamento interior del Congreso, deberá requerirse a las entidades públicas, para que a más tardar el **día catorce de septiembre del año en curso**, y en copias simples debidamente certificadas, en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las **nueve a las diecisiete horas** informen lo siguiente:

- Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento

- alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa entidad pública.
- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública.
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos: se requiere informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública.
 - Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querrela o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluida por esa dependencia pública, y en caso de existir el estado que guarda.
 - Fiscalía General de la República: se requerirá informe si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querrela o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública y en caso de existir el estado que guarda.
 - Presidencia del Tribunal Superior de Justicia: se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuántas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.
 - Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia: se requerirá informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir: tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.
 - Presidencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia, para solicitar el informe sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir; tales como: asistencias a las sesiones del Pleno de la Sala (ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuántas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación, en su caso.
- Asimismo, cuántos asuntos han sido turnados a la ponencia de la Magistrada a evaluar, en cuántos asuntos ha sido ponente, y cuántos asuntos que ella haya resuelto han sido revocados o modificados por el Poder Judicial de la Federación.
- D. Respecto de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,** deberá notificársele el presente Acuerdo, de manera personal, y se le hará saber sobre la clave de identificación del expediente que la Comisión Especial haya radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo, se les requerirá lo siguiente:
1. Un informe año por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una de las actividades realizadas, en el entendido de que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.
- A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de **tres días hábiles** posteriores a la notificación, para que entregue sus respectivos

informes a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las **nueve a las diecisiete horas**, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que haga la notificación respectiva. En la inteligencia que, respecto del último año de su ejercicio, el informe sólo comprenderá hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

2. Con el informe de mérito, la Magistrada deberá remitir cuatro expedientes por cada año durante los cuales ha ejercido sus funciones, los que ella misma escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes en que haya intervenido la Magistrada.

La Comisión Especial analizará el libro de las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante de la Sala Civil-Familiar, y como Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

3. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que la Magistrada ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño.

4. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a la Magistrada; y, en su caso, puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, los cuales podrán recibirse a través de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, **a partir de la publicación de este Acuerdo y hasta las diecisiete horas del día trece de septiembre de la anualidad que transcurre.**

5. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si la Magistrada tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificada en el cargo.

6. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por la Magistrada, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

7. La Comisión Especial podrá solicitar al Consejo de la Judicatura la información adicional que estime necesaria que se relacione con el desempeño de la función de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, para la debida integración del expediente.

8. De manera adicional, la Comisión Especial podrá allegarse de toda información publicada en los medios de comunicación, relacionada con la Magistrada a evaluar, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.

II. VISTA A LA MAGISTRADA A EVALUAR. Vencido el lapso para la integración del expediente correspondiente, la Comisión Especial pondrá a la vista de la Magistrada a evaluar el expediente personal formado, por un término de **tres días hábiles**, durante el cual podrá imponerse de las actuaciones y formular por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan y, en su caso, presente o allegue las pruebas que estime pertinentes.

III. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN. Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las siguientes disposiciones:

A. Verificará que la Magistrada de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del artículo 83 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

B. De no ser así, procederá a la evaluación de la Magistrada, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

“En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2. La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.

3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los

que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.

5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”

C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente y además, para generar certeza de la Magistrada sujeta al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de la Magistrada, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con la oportunidad debida a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado resuelva con la oportunidad a que se refiere el

inciso a), de la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse al funcionario judicial sujeto a procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Actuario Parlamentario de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a la Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia de plazo por cumplir; lo que hará en la Ciudad Judicial de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, y de no encontrarla, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita los oficios correspondientes al Consejo de la Judicatura del Estado y demás entidades públicas mencionadas, para efecto de solicitar la información requerida, sobre el desempeño de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas**; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación a que se refiere la fracción I de las Bases del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad y en el Portal Web del Congreso del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN.-
PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. LAURA
ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.-
SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. FABRICIO
MENA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO.-
Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

